

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Funza (Cundinamarca), 19 de enero de 2024**

RADICADO No. 2020-00573-00

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. **ARCHIVO DIGITAL 19:** Para todos los efectos legales, se tiene por notificado en la forma prevista en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2023 al demandado **SANTIAGO DEL POZO COLINA**.
2. Teniendo en cuenta que el demandado fue debidamente notificada del auto de mandamiento de pago, no obstante durante el término de traslado de la demanda guardó hermético silencio, es preciso dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del CGP, y en consecuencia, el Juzgado en uso de sus facultades legales, **RESUELVE:**
 - 2.1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago dictado el 17 de marzo de 2021¹.
 - 2.2. **DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar.
 - 2.3. Se ordena la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.
 - 2.4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$ 40.000.000.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**

¹ Archivo digital 05 – C.P.